



310000

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N° 00016-2009-PI/TC  
LIMA  
EL UNO POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS  
DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE  
LA CONVENCIÓN, REGIÓN CUSCO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 5 de junio de 2009

**VISTA**

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Ernesto Emilio Laynes Campoblanco, en representación del uno por ciento de los ciudadanos del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Región Cusco, contra la Ordenanza Municipal N° 006-2007-MDP/A, emitida por la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de La Convención, Región Cusco; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 3 de junio de 2009, el recurrente interpone demanda de inconstitucionalidad con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 006-2007-MDP/A, bajo la cual se reglamenta el funcionamiento y el horario de atención de los establecimientos comerciales como cantinas, bares, videos pub, recreos, discotecas y similares.
2. Que la demanda ha sido interpuesta con el propósito que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 006-2007-MDP/A por aspectos de fondo y dentro del plazo prescriptorio establecido en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional.
3. Que conforme a lo prescrito en el artículo 203°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 99° del Código Procesal Constitucional, están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad el uno por ciento de los ciudadanos del ámbito territorial donde procede la Ordenanza Municipal, lo cual en el caso se acredita mediante Resolución N° 196-2009-JNE del 5 de marzo de 2009, cumpliéndose de esta forma con el requisito establecido en el inciso 3) del artículo 102° del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00016-2009-PI/TC

LIMA

EL UNO POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS  
DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE  
LA CONVENCION, REGION CUSCO

4. Que no obstante si bien se adjunta una copia simple de la Ordenanza Municipal N° 006-2007-MDP/A, adoptada por el Concejo Municipal de Pichari el 12 de setiembre de 2007, no se precisa el día, mes y año de su publicación, siendo esto un requisito de la demanda de acuerdo con el inciso 6) del artículo 101° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **INADMISIBLE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Ernesto Emilio Laynes Campoblanco.
2. Conceder a la parte demandante un plazo de cinco días hábiles para que cumpla con presentar el día, mes y año de la publicación de la Ordenanza Municipal N° 006-2007-MDP/A, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 103° del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR